

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210026900	Ordinario	TATIANA GIRALDO GARCIA	JHOAN ORTIZ BLANDON	Auto que ordena archivo Por haber operado el fenómeno de la contumacia.	14/03/2024		
05615310500120210051400	Ordinario	SEBASTIAN CARDENAS CORTINEZ	MNM SOLUCIONES S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se deja indicado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Así mismo, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda, toda vez que se le recuerda la audiencia programada para el día 21 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.	14/03/2024		
05615310500120220008100	Ordinario	JUAN DE JESUS ZAPATA ORTIZ	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto que aplaza audiencia APLAZA AUDIENCIA-REQUIERE A LAS PARTES	14/03/2024		
05615310500120220033600	Ordinario	SANDRA MARIA MACHADO ALTURO	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	14/03/2024		
05615310500120220053100	Ordinario	RUBIELA TEJADA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77-80CPTYSS DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).	14/03/2024		
05615310500120230017000	Ordinario	MARIA EVA FRANCO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA PARA EL DIA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M).	14/03/2024		
05615310500220230003200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JUAN ESTEBAN GOMEZ ARBELAEZ	Auto requiere Se requiere a la parte ejecutante, para que presente el juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTYSS, previo a resolver la medida cautelar que solicita- ad	14/03/2024		
05615310500220230012000	Ejecutivo	LUIS FERNANDO PEREZ RIOS	IPSSAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Y REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE. AD	14/03/2024		
05615310500220230017600	Ordinario	JOAQUIN ALBERTO GUTIERREZ GRISALES	PORVENIR SA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	14/03/2024		
05615310500220240000100	Ordinario	FANNY DE LA TRINIDAD MORENO HERNANDEZ	PORVENIR SA	Auto admite demanda Ordena Notificar.	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00170-00

Auto Sustanciación N° 111

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA EVA FRANCO SÀNCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue notificada en debida forma el día 18 de Octubre de 2023. El día 31 de octubre de 2023 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente audiencia del artículo 80 del precitado código, para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M).**

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera presencial en las instalaciones del despacho CARRERA 47 · 60-50 Palacio de Justicia-Edificio José Hernández Arbeláez.

Por último, se reconoce personería a los apoderados **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **103.105** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderada principal y

YESENIA TABARES CORREA identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **242.706** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta, para que representen los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de Marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e49a44f7e134333a0002284f209bb3108689c8ef7f7710b1b15ab63caf357f**

Documento generado en 14/03/2024 03:02:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

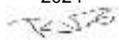
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615310500220230003200
Auto Sustanciación N°115

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **PORVENIR S.A** en contra de **JUAN ESTEBAN GÓMEZ ARBELAEZ**, se requiere a la parte ejecutante, para que presente el juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTYSS, previo a resolver la medida cautelar que solicita, artículo que en forma textual indica:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”*

NOTIFÍQUESE,

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ.**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de marzo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c8b207f0efdc973438590cea6a72eee76cfe7d3b41b592caa6c733435f78a1**

Documento generado en 14/03/2024 04:12:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	N°195 de 2024
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	05615 31 05 002 2023 00120 00
Ejecutante	LUIS FERNANDO PEREA RIOS
Ejecutados	IPS SAN MARCOS DE LEÓN NORTE S.A.S

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, el día 11 de enero de la presente anualidad, mediante auto N°001 se notificó por conducta concluyente a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada (Pdf008NotifcaConductaConcluyenteNiegaSentenciaAnticipada), sin formular dentro del término legal excepciones, debiéndose entonces continuar con el trámite del proceso.

Ahora, en atención al memorial aportado por el apoderado judicial del ejecutante, y de conformidad con los artículos 1969 y s.s. del Código Civil y 68 del C.G. del P, se acepta la cesión de derechos litigiosos que hace el demandante LUIS FERNANDO PEREA RIOS, al señor ALEXANDER MORENO MARTÍNEZ, por lo que se tendrán a dicho cesionario como ejecutante dentro del presente trámite del anterior titular, es decir, del señor PEREA RIOS; lo anterior de conformidad con los Arts. 1960 y s.s. del Código Civil.

Como en el presente proceso ya se encuentra notificada la ejecutada, esta quedará notificada del presente auto por estados.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

PREMISAS FÁCTICAS

Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2023, esta judicatura libró mandamiento de pago y ordenó la notificación del ejecutado IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.; y

conforme se motivó en precedencia, la ejecutada dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones (numeral 1° del artículo 442 CGP).

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se condenará EN COSTAS a la ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S, y en favor del ejecutante ALEXANDER MORENO MARTÍNEZ (cesionario), se fijarán las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante deberá presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos del presente proceso realizada entre LUIS FERNANDO PEREA RIOS (cedente) y ALEXANDER MORENO MARTÍNEZ (Cesionario), en los términos indicados en la parte motiva del auto, teniéndose como nuevo ejecutante al señor MORENO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ALEXANDER MORENO MARTÍNEZ en contra IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S, y en favor del ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

CUARTO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de marzo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01baa476d97fd07dd279b8aae08ac3c2c0ea23e9747f7707c2107a3a26fb7fb2**

Documento generado en 14/03/2024 04:12:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00269-00
Auto interlocutorio N° 192

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **TATIANA GIRALDO GARCIA** en contra de **NATALIA ANDREA LONDOÑO SILVA Y OTRO**, se ha requerido en (03) oportunidades a la parte demandante, para que notifique en debida forma a las partes demandadas, y aquella omitió dicha gestión sin justificación alguna.

El **artículo 30 del CPTYSS**, contempla la figura de la contumacia modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que a la letra reza:

“(...) Parágrafo.-Si transcurrido seis(6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencia(...)”

En ese sentido, la conducta contumaz implica dejadez, **desinterés en la suerte de determinada actuación**, para el caso la actuación procesas, en ese entendido, la contumacia dentro de procesos en su mayoría, se traduce en actos **como la falta de notificación del auto admisorio**, en la falta de contestación de la demanda, y **en general la falta de gestión en la realización de un acto cuyo impulso les corresponde a los sujetos procesales.**

El Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso ha requerido a la parte demandante en varias oportunidades sin pronunciamiento al respecto, observando una **inactividad por un espacio de tiempo por más de seis (6) meses** desde el último auto en fecha 6 de septiembre de 2023(**pdf14AutoRequiereDemandanteUltimavez**).

En consecuencia, de lo anterior, no hay otro camino diferente que **ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO** por haber operado el fenómeno de la contumacia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **archivo** del proceso por haber operado el fenómeno de la contumacia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e14775c4beefb63250db70456aad1046eefce75da50eb17c9a665d668f0b68**

Documento generado en 14/03/2024 04:12:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00514-00

Auto sustanciación N° 110

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **SEBASTIAN CARDENAS CORTINEZ** contra **MNM SOLUCIONES S.A.S. Y OTROS**, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder de la abogada de la parte demandante Dra SAMADY PULGARIN GARCIA, identificada con T.P. No. 202.840 del C.S. De la J., mediante memorial obrante en el expediente digital, exactamente en el **PDF “23RenunciaPoderDemandante”**, sin embargo, se deja indicado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda, toda vez que se le recuerda la audiencia programada para el día 21 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE

05615-31-05-001-2021-00514-00

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de marzo

de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f623cbe691723902a7a8dfb0e563e58348f170f0f5f65d344ffdedf9540070**

Documento generado en 14/03/2024 03:02:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00081-00

Auto Sustanciación N° 113

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN DE JESÙS ZAPATA ORTÍZ** en contra de **GUILLERMO RINCON CORREA Y RUTH CASTAÑO DE RINCÓN**, se encontraba prevista audiencia del artículo 77-80 CPTYSS para llevarse a cabo el día 06 de marzo de 2024, misma que fuere suspendida toda vez que como reposa en memorial arrimado por la apoderada de la parte demandante: “*respetuosamente le solicito se requiera al apoderado de la parte demandada para que allegue registro civil de defunción de la demandada señora RUTH CASTAÑO DE RINCON (q.e.p.d.) y para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos si los hubiese y el registro civil de matrimonio o acta de declaración de unión marital de hecho respectivamente, que acrediten la calidad de herederos de la señora RUTH CASTAÑO DE RINCON.*”

Ahora bien, en aplicación del artículo 68 C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral, que reza

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

De la precitada norma se puede establecer que ante el fallecimiento de la parte el proceso continua con el cónyuge, albacea, herederos o curador.

Descendiendo al caso concreto, dentro de la documentación arrimada al proceso no se observa prueba alguna que acredite que la señora **RUTH CASTAÑO DE RINCON (Q.E.P.D.)** tuviera vínculo matrimonial o hubiese dejado

descendencia, esto con el fin, de acreditar la calidad de herederos o cónyuge/compañero permanente superviviente; por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos si los hubiese y el registro civil de matrimonio o acta de declaración de unión marital de hecho respectivamente que acrediten la calidad de herederos y de esta forma se pueda dar continuidad a las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044718c0569e26da5ca9a2e61c7e2fc62fdbf2d31809e6d4605bfe119ca6359d**

Documento generado en 14/03/2024 03:02:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00336-00
Auto Sustanciación N° 112

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN GUILLERMO MAYA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** mediante auto de sustanciación del 15 de febrero de 2024, este despacho dio por no contestada, pero de manera errónea se escribió como parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, para lo cual dicha entidad no se encuentra vinculada al presente proceso.

Procederá el despacho a subsanar dicho error, aclarando que la demanda se encuentra dirigida contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en lo demás se confirma lo resuelto en el auto del 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9d770c5beae88e5d4ee8957f9ba2cde07f44454c4cc7cf9755be1c734108e**

Documento generado en 14/03/2024 03:02:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00531-00

Auto Sustanciación N° 114

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RUBIELA TEJADA GUTIERREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue notificada en debida forma el día 23 de Noviembre de 2022. El día 08 de Diciembre de 2022 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente audiencia del artículo 80 del precitado código, para el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).**

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará se realizará de manera presencial en las instalaciones del despacho CARRERA 47 · 60-50 Palacio de Justicia-Edificio José Hernández Arbeláez.

Por último, se reconoce personería a los apoderados **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **103.105** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderado principal y

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **306.473** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta, para que representen los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de Marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01802d7de18eee0bba7c598cd7a08e84fe9b3024048c7cb6790a96efedf88d5**

Documento generado en 14/03/2024 04:12:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 05615310500220230017600
Auto Interlocutorio N° 194

El señor **JOAQUIN ALBERTO GUTIERREZ GRISALES** actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda en contra de **PORVENIR S.A;** mediante auto de 02 de febrero del hogaño el despacho inadmite la demanda por *no reunir los requisitos previstos para su admisión, al no aportar constancia de la reclamación administrativa surtida ante Porvenir.* Concediéndosele a la parte demandante el termino de 05 días hábiles para que subsanara.

El día 06 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante allega constancia de subsanación de demanda, permitiendo de esta forma entenderse cumplido lo ordenado por el despacho y dando lugar a admisión de la presente demanda.

Por tal razón, observa el despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado dentro del término legal, razón por la cual, se **ADMITE** la presente demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo

Se requiere a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P. 246.700** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de
Marzo de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe511d3bd1a6510e38bc46af1bca6dd335429203f293af9bf380d791844f09fa**
Documento generado en 14/03/2024 03:02:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00001-00
Auto interlocutorio N° 193

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FANNY DE LA TRINIDAD MORENO HERNANDEZ** en contra de **PORVENIR S.A.**, al subsanar demanda y cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

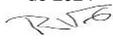
En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representantes legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 15 de Marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2024-00001-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226e90c35cec1dda556fe2de0edf18f2f59e69fe1d494250bc106bff3076ea81**

Documento generado en 14/03/2024 03:02:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>